PROCESO DECLARATIVO 2021-316

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante presentó solicitud de rehacer el traslado de excepciones de fondo formuladas por la parte demandada.

Para proveer lo pertinente, 4 de febrero de 2022

ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa esta funcionaria que la apoderada de la parte demandante desde el 23 de noviembre de 2021 solicitó se corra nuevamente traslado de las excepciones de fondo formuladas por la parte demandada, solicitud que fue agregada al expediente el día 3 de febrero de 2022.

De acuerdo con la solicitud, el traslado del escrito de contestación de la demanda y excepciones no fue notificado en debida forma; además, que la información suministrada por parte del despacho generó confusiones, pues de conformidad con consulta de procesos no se registró el estado con la fecha inicial, y un empleado del juzgado informó que se estaba sustanciando el traslado.

Agregó que "La información suministrada en la página por parte del Despacho, genera confusiones puesto que dista en enormes rasgos a lo que hacen los Juzgados de su misma jerarquía en la ciudad tal y como se vio en los modelos de estados enviados, que es fijar las fechas de inicio y término como información a las partes, /…/".

Para resolver lo primero que debe advertirse, es que conforme a lo previsto por los artículos 110 y 391 del C.G del Proceso el traslado de las excepciones de fondo que se propongan dentro de los procesos declarativos se surte mediante la fijación en lista, tal y como lo hizo el Despacho, mas no a través de auto, como lo solicita la parte demandante.

Con la virtualidad, la fijación en lista dejó de hacerse de forma física en la cartelera del despacho y pasó a hacerse en el micrositio dispuesto para el juzgado en la página de la Rama Judicial.

Es así como para este tipo de traslados, en primer lugar, se registra en el aplicativo Justicia Siglo XXI la actuación respectiva, tal como se hizo en el sub lite, sin que fije fecha inicial o se notifique como providencia, pues se advierte que el traslado en lista es una labor secretarial que no requiere notificación por estados; en segundo término, se fija el listado por medio del cual se está corriendo el traslado en el micrositio de la Rama Judicial, en el aparte denominado "TRALADOS".

Así pues, es deber de las partes revisar tanto en consulta de procesos como en el micrositio del despacho las diferentes actuaciones que surten en el curso del proceso.

En ese sentido, la parte demandante debió darse por enterada del traslado con la consulta de procesos y acudir a los traslados en lista fijados por la secretaría del despacho.

Ahora, en cuanto a la información presuntamente errónea dada por el juzgado a la parte interesada, se precisa que tal como se dejó constancia, el despacho recibió varias llamadas previo al traslado en lista, en donde se informó que estaba pendiente correr traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo, porque para esos momentos, se reitera, no se había realizado la fijación en lista; finalmente y en cuanto se refiere a la información suministrada por un empleado del Juzgado, quien manifestó que se "encontraba en proyección el traslado", llama mucho la atención de esta funcionaria que no se indique el nombre de dicho servidor judicial ni la fecha en que se suministró la información.

Se itera entonces, que en el asunto bajo estudio el traslado de las excepciones de fondo se surtió en legal forma, sin que sea responsabilidad de esta célula judicial que la parte interesada lo hubiera pasado por alto.

Al no avizorarse irregularidad alguna, no hay lugar a disponer nuevamente el traslado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que esta solicitud debió resolverse con anterioridad a la audiencia que esta programada para el día de mañana 8 de febrero de 2022, se hace necesario reprogramarla, ello con el fin de evitar cualquier irregularidad que pueda afectar el proceso.

Así las cosas, como nueva fecha para la celebración de la audiencia del artículo 392 del CGP el **MIERCOLES TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) – NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

Las pruebas a practicar son las mismas que fueron decretadas por auto del 18 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Esta providencia se notifica por estado No. 021 del 8 de febrero de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7944c211cd4271efcb602fe265302a4f6aca08c8e705d2479ef8ad25111bf9de
Documento generado en 07/02/2022 06:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica